

Expediente: **63/12**

Carátula: **BOTTONE JUAN DOMINGO Y OTROS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *CASTAGNARO, ATILIO-HEREDERO*

90000000000 - *CASTAGNARO ROSINI, EUGENIO PEDRO-HEREDERO*

20239301127 - *BOTTONE, JUAN DOMINGO-ACTOR*

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

JUICIO: BOTTONE JUAN DOMINGO Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPTE.N° 63/12

3

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 63/12



H105011516781

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MARZO DE 2024.-

VISTO: Para resolver la causa de la referencia y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo de la impugnación formulada en fecha 07/11/2023 por el letrado apoderado de la Provincia de Tucumán, respecto de la planilla de cálculo presentada en fecha 26/10/2023 por la parte actora.

Sostiene la impugnante que la planilla de liquidación tanto del Sr. Juan Domingo Bottone, como de la Sra. Estela Rosa Mitre, lucen incorrectas, dado que los montos sobre los cuales se calcularon intereses están conformados no solo por capital, sino también por los intereses que fueron determinados en la planilla aprobada en autos.

Finalmente adjunta los cálculos que considera correctos.

De la mencionada impugnación se corrió traslado a la parte actora (ver providencia de fecha 09/11/2023 y notificación automática depositada en casillero virtual en fecha 10/11/2023), quien guarda silencio al respecto (ver providencia de fecha 04/03/2024).

II.- A poco de analizar la planilla de liquidación en cuestión, se advierte que asiste razón a la impugnante en su planteo. En efecto, los cálculos confeccionados no lucen ajustados a derecho, por

cuanto los intereses allí arribados no se calcularon sobre el capital de condena (diferencias previsionales), sino sobre el importe total que arroja la planilla que fuera aprobada, en cuanto por derecho hubiere lugar por providencia de fecha 27/07/2023, la cual ya contiene intereses provisorios, deviniendo en un claro anatocismo no autorizado expresamente por este Tribunal. Ergo corresponde su rechazo.

En mérito de lo expuesto precedentemente y habiendo cumplido la impugnante con la carga impuesta en el artículo 610 del C.P.CyC, (texto Ley N° 9531) acompañando los cálculos respectivos y luciendo correctas la sumas que allí se consignan, corresponde su aprobación en cuanto por derecho hubiere lugar; planilla que se detalla en estos términos: *a).*- A favor del Sr. **Bottone Juan Domingo** la suma total de \$1.056.678,32.- (pesos: un millón cincuenta y seis mil seiscientos setenta y ocho con treinta y dos centavos), la que se discrimina en: *(i)* \$262.733,12.- (pesos: doscientos sesenta y dos mil setecientos treinta y tres con doce centavos) en concepto de diferencias previsionales por los periodos 23/09/2009 al 03/11/2020 y *(ii)* \$ 793.945,20 en concepto de intereses al 30/09/2023 y *(b)* A favor de la Sra. **Mitre Rosa Estella** la suma total de \$1.392.866,36.- (pesos: un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y seis con treinta y seis centavos), la que se discrimina en: *(i)* \$356.529,70.- (pesos: trescientos cincuenta y seis mil quinientos veintinueve con setenta centavos) en concepto de diferencias previsionales por los periodos 19/04/2009 al 23/03/2022 y *(ii)* \$1.036.336,66.- (pesos: un millón treinta y seis mil trescientos treinta y seis con sesenta y seis centavos) en concepto de intereses al 30/09/2023. A tales montos deberá deducirse las sumas correspondientes a la obra social de los actores (4,5%).

III.- COSTAS: atento al resultado arribado, y ponderando que la carga de presentar planilla de liquidación pesa primariamente sobre la Provincia de Tucumán, como así también el silencio guardado por la actora, se estima prudente imponer las costas por su orden (artículo 61 inciso 1 del CPCyC, conforme texto Ley N° 9.531).

Por lo considerado, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al incidente de impugnación de planilla formulado por la Provincia de Tucumán en fecha 07/11/2023 respecto de los cálculos presentados en fecha 26/10/2023 por la parte actora, conforme lo considerado.-

II.- NO HACER LUGAR, a la planilla de liquidación de capital e intereses presentada por la parte actora en fecha 26/10/2023, conforme se considera.-

III.- APROBAR, en cuanto por derecho hubiere lugar la planilla de capital e intereses adjuntada por la Provincia de Tucumán en fecha 07/11/2023, la que se detalla en estos términos: *a).*- A favor del Sr. **Bottone Juan Domingo** la suma total de \$1.056.678,32.- (pesos: un millón cincuenta y seis mil seiscientos setenta y ocho con treinta y dos centavos), la que se discrimina en: *(i)* \$262.733,12.- (pesos: doscientos sesenta y dos mil setecientos treinta y tres con doce centavos) en concepto de diferencias previsionales por los periodos 23/09/2009 al 03/11/2020 y *(ii)* \$ en concepto de intereses al 30/09/2023 y *b).*- A favor de la Sra. **Mitre Rosa Estella** la suma total de \$1.392.866,36.- (pesos: un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y seis con treinta y seis centavos), la que se discrimina en: *(i)* \$356.529,70.- (pesos: trescientos cincuenta y seis mil quinientos veintinueve con setenta centavos) en concepto de diferencias previsionales por los periodos 19/04/2009 al 23/03/2022 y *(ii)* \$1.036.336,66.- (pesos: un millón treinta y seis mil trescientos treinta y seis con sesenta y seis centavos) en concepto de intereses al 30/09/2023. A tales montos deberá deducirse

las sumas correspondientes a la obra social de los actores (4,5%).-

IV.- COSTAS como se consideran.-

V.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para ulterior oportunidad.-

HÁGASE SABER.-

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ.-

Actuación firmada en fecha 20/03/2024

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:

CN=CASAS María Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f0833260-e5f9-11ee-86b3-19d3da8ac57c>